

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2020-0188

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas tres minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, por [redacted], identificada con referencia **MH-DGII-2020-0188**, mediante la cual expone lo siguiente:

Empresas (con nombres) que declaran impuestos
Número de empleados por empresas
Actividad económica de cada empresa
Número de contribuyentes divididos por empresas y personas jurídicas

Datos para el año 2020 o más recientes y clasificados por departamento y municipios.

CONSIDERANDO:

- I) Es menester traer a cuenta que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que, en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable, no como un mero límite de su actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar.
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”.*

Asimismo, el segundo inciso literales b) y c) de la citada Ley regula: *“La solicitud deberá contener: b) La descripción clara y precisa de la información*


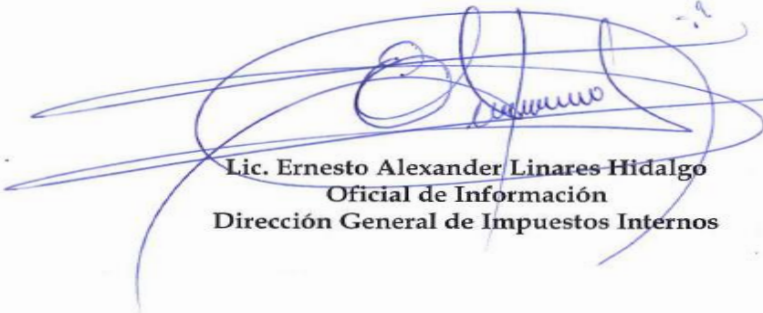
pública que solicita”; y c) Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”.

III) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0188**, a las trece horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, notificado por medio de correo electrónico el día veintisiete del mismo mes y año antes citados, se solicitó a _____, para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, si en caso desea presentar solicitud, se le remite el Listado de actividades económicas, por medio del cual debe señalar de cual requiere el Listado de contribuyentes, ya se personas naturales o jurídicas, advirtiéndole que únicamente se le concederá los que se encuentren registrados con tal actividad, además identificar los municipios o departamentos, o manifestar si es a nivel nacional. No obstante, esta Oficina le proporciona según antecedentes de solicitudes, los enlaces correspondientes que puede consultar, a efecto de verificar lo disponible en cuanto a los contribuyentes registrados con las Carteras de Grandes, Medianos y Otros. Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia. Aclarar a que se refiere *“Número de contribuyentes divididos por empresas y personas jurídicas”* o se refiere a *personas jurídicas y personas naturales*.

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo como vencimiento dicha prevención el día once de diciembre del corriente año, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se hubiese subsanado, por lo que, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3 literal c) e inciso cuarto, 28 y 32 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), y 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51, 54 y 59 de su Reglamento, artículo 72 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentadas por _____, por no haber subsanado las observaciones realizadas en el auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0188**.
- II) **ARCHIVARSE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III) **NOTIFÍQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos